



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez, que el presente asunto se encuentra pendiente para designar curador ad litem a todos los demandados emplazados, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados que no tienen dirección conocida en el proceso y de los indeterminados, como también se encuentra surtida la publicación del contenido de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, concurriendo únicamente a través de apoderado, la señora Maria Mabel Ruiz Correa.

De otro lado le informo que la abogada Fanny Rosalba Ramírez, apoderada del señor Luis Alfonso Ruiz Correa, presentó nuevamente contestación a la demanda, indicando que la misma fue radicada el 22 de julio de 2021 y no se le ha dado curso, ni se le ha reconocido personería, no obstante, al respecto el despacho emitió auto 206 el 23 de julio de 2021 pronunciándose al respecto, como consta en el archivo 36 del expediente digital. Disponga lo pertinente.

Ulloa Valle, Agosto 26 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Agosto veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso de Pertenencia
Rad. 768454089001-2021-00020-00
Dte: LILIANA RUIZ URREA Y OTROS
Auto Interlocutorio No. 240

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados, **Herederos determinados del señor JOSÉ ANTONIO RUÍZ o JOSÉ ANTONIO RUÍZ AGUIRRE:** ADALGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA, y MARIA MABEL RUIZ CORREA; **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS;** **Herederos determinados de MARÍA LUCIA RUIZ CORREA:** ADALGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA, MARÍA MABEL RUIZ CORREA, así como HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUCIA RUIZ CORREA, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, y vencido el término de un (1) mes de la publicación realizada del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., habiendo comparecido únicamente la señora MARIA MABEL RUIZ CORREA, a través de apoderado judicial, ya reconocido como tal dentro del expediente, se procederá a designar Curador Ad-litem, para los demandados emplazados que no concurrieron al proceso a fin



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de que ejerza la defensa de aquellos y con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda (Inciso 7 artículo 108 y numeral 8 artículo 375 del C.G.P), para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: designar a la abogada **DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.575.526 de Cali y tarjeta Profesional 122313 del C.S.J. correo electrónico djimenez99@hotmail.com, como **CURADOR AD LITEM** de los demandados emplazados en este asunto, **Herederos determinados del señor JOSÉ ANTONIO RUÍZ o JOSÉ ANTONIO RUÍZ AGUIRRE:** ADALGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA; **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** y **Herederos determinados de MARÍA LUCIA RUIZ CORREA:** ADALGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA, así como **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUCIA RUIZ CORREA**, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará a la designada por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, para el efecto deberá hacer uso de uno de los medios tecnológicos creados por el despacho para la comunicación con la ciudadanía, tales como ventanilla virtual o correo institucional, teniendo en cuenta que se encuentra restringido el acceso a los despachos judiciales por la Pandemia Covid19.

TERCERO: No obstante desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, se le fija como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00, cuyo pago deberá acreditar la parte interesada mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del despacho o directamente al la designada, lo cual deberá acreditarse en el expediente. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Con respecto a lo manifestado por la abogada Fanny Rosalba Ramírez, apoderada del señor Luis Alfonso Ruiz Correa, en el sentido de indicar que presenta nuevamente contestación de la demanda por cuanto el despacho no dió curso a la misma en oportunidad, tiene para indicar la judicatura que no se pronunciara al respecto, si en cuenta se tiene que a su contestación efectivamente se le dió tramite mediante auto 206 del 23 de julio de 2021, notificado por estado electrónico 076 del lunes 26 de julio de 2021, publicado en la página web de la Rama Judicial micrositio asignado a este despacho, al cual tienen acceso toda la comunidad.

No obstante a manera de comunicación, se le hará llegar copia del proveído en mención a través del correo electrónico suministrado en su escrito de contestación de demanda.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Ulloa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5fb15c1cb98f16f60dccfa264609d76b40bdc124d64fd2d9355a8531726ebc

Documento generado en 27/08/2021 11:05:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**